

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre. Veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00090 00
PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ARMANDO MORALES DIZ (C.C. No 15.610.066)
Apoderado	Roberto Luis Santos Vergara (C.C. No 8.762.834 y T.P. No 106.916del C.S de la J.)
DEMANDADO	CARLOS MARIO DUARTE LLORENTE (C.C. No 1.128.058.373)
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha treinta (30) de marzo de 2023, la cual fue subsanada en termino por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que procede el despacho a decidir sobre su admisibilidad.

En atención a la competencia, es menester indicar que, por la naturaleza del asunto y la cuantía de la pretensión, que resulta inferior a 40 smlmv y el lugar del domicilio del demandado, es competente este despacho judicial para conocer del asunto.

Ahora bien, como la demanda trata de un proceso declarativo contencioso de mínima cuantía, el cual esta sometido a un trámite especial de Restitución de Inmueble arrendado del articulo 384 del C.G. del P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el tramite previsto en el libro III, sección primera, de los procesos declarativos, titulo II, proceso verbal sumario, articulo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

A la demanda se allega como prueba el documento acerca de la existencia del contrato de arrendamiento, fechado el 07 de abril de 2021, según sello de la notaría única de San Antero, Córdoba, teniendo como duración un año, contado a partir del primero (1°) de abril de 2021, además se allegó comunicación de desahucio o terminación del contrato de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022.

Por los planeamientos expuestos, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de restitución de inmueble arrendado para local comercial, presentada mediante apoderado judicial por

el señor **ARMANDO MORALES DIZ** en contra del señor **CARLOS MARIO DUARTE LLORENTE**, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite** previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 o según lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G. del P., con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación.  
(ART. 391- 6° del C.G.P.)

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (Cuenta No. 702212042001 - Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales)

**NOTIFIQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639abef28bad8b6fed3f2bcb258d780a7997c376a16a1a4a6a996b9a6864afdf**

Documento generado en 25/04/2023 04:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**